

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que, debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

Victoria López

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ LÓPEZ
Secretaria.

AUTO No. 2349

Popayán, Cauca, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	NATHALIA MAÑUNGA AUSECHA
Demandado:	LUZ ELY JIMENEZ URREA
Radicado:	190014003003-2022-00625-00

En la fecha viene a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante el día 18 de septiembre del presente año, donde presenta avalúo comercial del bien inmueble objeto del litigio.

En atención al avalúo, el despacho procede a revisar la documentación aportada, en el cual se evidenció que, aunque se presenta avalúo comercial del bien inmueble, esta vislumbra inconsistencias en el mismo, por cuanto presenta tres valores diferentes, no siendo posible determinar cuál es el valor real comercial del predio, como se vislumbra a continuación:

CONCEPTO	Cantidad en m ²	V.Unit. en \$ / m ²	Valor Parcial en \$
Área de lote	111.00	760.000	84'360.000
Área construida	93.00	1'322.018	207'307.674
VALOR TOTAL DEL AVALUO en \$			207'307.674
VALOR TOTAL AJUSTADO en \$			207'000.000

SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a corregir el avalúo comercial del bien inmueble, con el valor real del mismo y presentarlo en debida forma, en cumplimiento a la carga procesal que le asiste, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, Dr. LUIS ANTONIO ARCINIEGAS SEMANATE, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a modificar el avalúo comercial del bien inmueble con el valor real del mismo y presentarlo en debida forma, en cumplimiento a la carga procesal que le asiste, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq